

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.467 · 1987

LEY 10.467

Boletín Oficial, 16 de enero de 1987 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.467

LEY 10467

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Increméntase el Presupuesto de la Honorable Cámara de Diputados, Partida Principal 4, Subprincipal 9, en la suma de AUSTRALES DOS MILLONES (A 2.000.000), con destino al otorgamiento de subsidios a Instituciones de Bien Público con Personería Jurídica o reconocimiento legal y a Cooperadoras Escolares reconocidas, y becas hasta un monto de AUSTRALES TRESCIENTOS (A 300) a estudiantes pre-primarios, primarios, secundarios, terciarios y universitarios, al año por beneficiario.

ARTÍCULO 2°. Los subsidios serán otorgados de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 10.334. En caso de subsidios en especie, se autoriza a la Dirección General de Administración a cancelar facturas que por tales conceptos presenten los señores Diputados, debidamente conformadas.

ARTÍCULO 3°. Los fondos para la atención de la presente Ley serán tomados de Rentas Generales.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.467. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).